

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 11 de septiembre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dinamante de divorcio contencioso 1267/2011.

NIG: 2906742C20110037317.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1267/2011. Negociado: PC.

De: Ana María Fernández Cuevas.

Procurador: Sr. Santiago Suárez de Puga y Bermejo.

Letrado: Sr. Buenestado García, Claudio.

Contra: Odinaka Stans Ezeani.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1267/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Ana María Fernández Cuevas contra Odinaka Stans Ezeani sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 632/2012

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Once de septiembre de dos mil doce.

Parte demandante: Ana María Fernández Cuevas.

Abogado: Buenestado García, Claudio.

Procurador: Santiago Suárez de Puga y Bermejo.

Parte demandada: Odinaka Stans Ezeani.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Ana María Fernández Cuevas contra don Odinaka Stans Ezeani, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937 0000 00 1267 11, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Odinaka Stans Ezeani, extiendo y firmo la presente en Málaga a once de septiembre de dos mil doce.- El/La Secretario.